



**PROCESO: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO**  
**DEMANDANTE: NASLY DEL CARMEN LLAMAS LLAMAS.**  
**DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.**  
**RADICADO: 13001-31-05-002-2020-00051-00**

Consulte el expediente digital en el siguiente enlace: [AQUÍ](#)

### **INFORME SECRETARIAL**

Al despacho de la señora Jueza, paso el proceso ejecutivo a continuación de ordinario dentro del cual la ACP Colpensiones dio respuesta al requerimiento que se le hizo en auto del 08 de marzo de 2024, alegando el cumplimiento de la obligación. También le comunico que el apoderado de la parte demandante, presento el 05 de abril de 2024 memorial solicitando al despacho requerir a Colpensiones, con el de que aporten el título judicial que demuestre el pago en favor de su mandante en relación a la indemnización sustitutiva y las agencias en derecho, manifestando que a la fecha no se ha dado cumplimiento al fallo por parte de la accionada, por lo que debe el juzgado proceder a librar mandamiento de pago por las sumas adeudadas.

Sírvase usted proveer.

Cartagena de Indias D.T. Y C., Bolívar. 06 de mayo de 2024.

**ISAURA PAOLA FUENTE ARRIERA**  
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO.** Cartagena, Bolívar, a los cinco (5) días del mes de noviembre del dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede considera el Juzgado que antes de resolver sobre la solicitud hecha por el accionante de librar mandamiento de pago, o requerir a la accionada para que ponga a disposición de este Despacho títulos judiciales por las sumas que manifiesta el accionante, aun se le adeudan, se procederá a dar traslado a la parte demandante de las respuestas emitidas por ACP Colpensiones al requerimiento hecho. por medio de los memoriales del 13 de marzo de 2024 [MemorialRespuestaColpensiones](#), 02 de abril de 2024 [MemorialRespuestaColpensiones](#) y el 05 de abril de 2024 [MemorialRespuestaColpensionesReitera](#), por el termino de 5 días, para que se refieran a la misma, una vez vencido el termino este Juzgado entrara a resolver en base a lo expuesto por **Colpensiones**.

En mérito de lo expuesto, el juzgado;

### **RESUELVE**

**Primero:** Dar traslado al extremo demandante de la respuesta dada por la demandada por el termino de 5 días, de conformidad con lo expuesto.

**Segundo:** Vencido el termino anterior ingrese al Despacho para resolver respecto a la solicitud de librar mandamiento de pago, o en su defecto, requerir a la accionada para que ponga a disposición de este Juzgado títulos judiciales por las sumas que aún se adeuden.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Cartagena  
**AUTO INTERLOCUTORIO N° 346**  
**RADICADO: 13001-31-05-002-2020-00051-00**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROXY PAOLA PIZARRO RICARDO  
LA JUEZA

PP: SMTCH



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE  
CARTAGENA

HOY, 07 DE MAYO DE 2024, SE NOTIFICA EL ANTERIOR  
AUTO POR ESTADO No.63